

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00324-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de abril de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SONIA CRISTINA PARRADO LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SONIA CRISTINA PARRADO LOZANO
Apoderada Demandante:	GLORIA INES ISAACS ORTEGA
Apoderado PROTECCION:	NATALLY SIERRA VALENCIA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra GLORIA INES ISAACS ORTEGA como apoderada sustituta de la demandante

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a **PROTECCION**, se declaran probados los hechos 1, 3 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Con relación **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 14 y 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCION

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, SONIA CRISTINA PARRADO LOZANO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, SONIA CRISTINA PARRADO LOZANO

AUTO

Citase a las partes para el día **19 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17853520>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d0b93eb0-2368-40b7-9f83-26866ff18a48?vcpubtoken=9c8e8cb7-b9e6-4534-aa0c-9a924bfe3a58>

SAD

Duración Audiencia: 00:10:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c664b80497d66cf66117735f0e5327fe4db3c73128380c780dbe0e8732a70f**

Documento generado en 02/05/2023 10:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>